

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA

Número: 40

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-2007

Título: POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS Y AUXILIOS POR ESTUDIOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES).

Dictada por: INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

Gaceta Oficial: 25822

Publicada el: 27-06-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud, Investigación médica, Hospitales, Protección de la salud, Investigación médica, Protección de la salud

Páginas: 18

Tamaño en Mb: 0.895

Rollo: 554

Posición: 423

**INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 040
(de-18 de enero de 2007)**

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS Y
AUXILIOS POR ESTUDIOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE
ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)”**

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), se reestructura y organiza como una entidad pública de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; teniendo la facultad privativa para regular, bajo su responsabilidad lo relativo a la reglamentación del recurso humano.

Que el Artículo 22, literal 10 de la Ley N° 78 del 17 de diciembre de 2003, le otorga al Director General del ICGES, la responsabilidad de proponer ante la Junta Directiva los proyectos de Reglamento necesarios para el funcionamiento del ICGES, entre los cuales se encuentra el Reglamento de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios.

Que se hace necesario reglamentar el otorgamiento de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, a fin de establecer normas y/o requisitos que se aplicarán para la concesión de licencias de perfeccionamiento profesional de los funcionarios del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, en adelante el “ICGES”, cuyo texto es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS Y AUXILIOS POR ESTUDIOS
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
(ICGES)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1:** La Junta Directiva del ICGES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 78 del 17 de diciembre de 2003, "Que reestructura y organiza al Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud" (ICGES), establece el presente Reglamento de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios para que los funcionarios del ICGES realicen, terminen, amplíen sus estudios profesionales, para recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, siempre que los mismos sean de verdadera necesidad para el Instituto y tiendan a reportar una positiva y evidente mejora de los servicios que presta el Instituto a la Comunidad.
- Artículo 2:** El ICGES a través del Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, analizará anualmente el Programa de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, para todos los servidores públicos del Instituto en los distintos niveles jerárquicos, tanto en las áreas propias de ejecución profesional como en las de índole administrativas y determinara la necesidad de capacitación, el tipo y cantidad de funcionarios beneficiados y las partidas correspondientes que deberán ser incluidas en el presupuesto del próximo año.
- PARÁGRAFO:** El trámite de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, será responsabilidad del Comité de Becas, Licencias y Auxilios del ICGES
- Artículo 3:** La Junta Directiva de EL ICGES concederá Becas, Licencias y Auxilios por Estudios que sean de verdadera necesidad para el Instituto.
- PARÁGRAFO:** En caso de imprevistos, las modificaciones y adiciones al plan anual de capacitación, se presentaran con base al informe real de la necesidad de capacitación o adiestramiento.
- Artículo 4:** El Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, tendrá entre sus funciones; promover, divulgar, difundir, convocar y anunciar las ofertas de capacitación por los medios formales de comunicación, (circulares, memorandos, entre otras).

Los avisos de convocatoria se harán de público conocimiento a través de los medios internos de divulgación existentes y medios de comunicación masivos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5: Para los efectos de este Reglamento, privan las siguientes definiciones:

LICENCIA: Es la autorización que concede EL ICGES a sus servidores públicos para asistir a congresos, seminarios, realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo o sin sueldo.

BECAS: Beneficio que se concede para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero, de conformidad con lo que establece este reglamento.

AUXILIO: Ayuda pecuniaria o monetaria que se concede a una persona, para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero.

CONGRESOS: Conferencias generalmente periódicas en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, entre otras; se reúnen para debatir asuntos previamente fijados.

SEMINARIOS TALLERES: Reunión de un grupo de personas, que con el apoyo de un facilitador, articulen sus esfuerzos, conocimientos y habilidades para obtener resultados. Por regla general, su duración es de un a tres semanas.

CURSOS: Actividad educativa que tiene como objetivo central la actualización y cuya duración oscila, por regla general, entre dos a cuatro semanas. Su dinámica general consiste en impartir asignaturas básicas de la materia en su expresión más moderna y puede centrarse en la elaboración de un trabajo crítico de investigación documental.

PASANTÍA: Actividad educativa cuyo objetivo es actualizar a nivel teórico y práctico los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes sobre diferentes áreas del campo de la salud y administrativa, con el fin de que se apliquen en su Unidad Ejecutora, para mejorar las competencias en el cumplimiento de sus responsabilidades y las realizadas en una Unidad Ejecutora de mayor complejidad acreditada para tal fin.

Su duración varía de quince (15) días a seis (6) meses de acuerdo al diseño curricular y a la necesidad institucional.

DIPLOMADO: Modalidad que tiene como propósito la formación, el perfeccionamiento de los recursos humanos, en una determinada área de conocimiento, para el mejoramiento de sus habilidades, capacitación y destrezas profesionales.

La duración e intensidad dependerá del tema, de su profundidad y la complejidad de las actividades programadas.

POST GRADO: Los estudios de postgrados son los de más alto nivel académico que la Universidad ofrece. Estos comprenden los Cursos especiales, Programas de Especialización, Maestrías y Doctorados.

LICENCIA POR ESTUDIO: Es el período de tiempo concedido por EL ICGES a sus funcionarios, con o sin goce de sueldo, para realizar estudios u otros eventos relacionados con las actividades del Instituto.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS, LICENCIAS Y AUXILIOS POR ESTUDIOS

Artículo 6: Las licencias por estudios se clasifican así:

- a- Licencias con sueldo
- b- Licencias sin sueldo

Artículo 7: Licencia con sueldo:

Es la autorización que concede el ICGES a sus funcionarios para asistir a congresos, seminarios, cursos, pasantías, realizar estudios o recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo.

Podrá concederse hasta por tres (3) años.

Estas licencias incluyen preparación en:

- a- Perfeccionamiento (Postgrados, Maestrías, Doctorados): Estudios de especialización, con un plazo no menor de doce (12) ni mayor de treinta y seis meses (36) meses.
- b- Adiestramiento (Diplomados, Pasantías y Cursos): Comprende estudios que se extienden de tres (3) a doce (12) meses.
- c- Actualización y Capacitación (Pasantías y Cursos): Es la preparación en un plazo que va de quince (15) días a tres (3) meses.

- d- Congresos, Seminarios, Cursos, Talleres: Preparación que se realice en un plazo de catorce (14) días o menos, fuera del territorio nacional, previa sustentación.
- e- Para representar al país o a el Instituto, en Congresos, Conferencias, Asociaciones o Competencias Internacionales, relacionados con el trabajo o con el Deporte, dentro del territorio nacional hasta por tres (3) semanas, y fuera del país hasta por dos (2) meses, ambas prorrogables, siempre y cuando medie causa justificada.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de estas clases de licencias los permisos remunerados para efectos de capacitación, docencia e investigaciones que se realicen en el territorio nacional, por un término comprendido de cero (0) a catorce (14) días, debidamente autorizados por el Director General o por el funcionario a quien se le delegue esta facultad, sujeto a las formalidades que para estos eventos requieren cumplir en forma obligatoria los participantes.

Artículo 8: Los requisitos que deben reunirse para la obtención de una licencia para estudios son los siguientes:

- a) Ser panameño;
- b) Ser funcionario del ICGES y haber prestado servicios continuos por un término no menor de dos (2) años;
- c) Tener título o diploma en la disciplina que aspira perfeccionarse;
- d) Haber realizado el aspirante, con eficiencia, responsabilidad y dedicación debidamente comprobadas las labores encomendadas en EL ICGES.
- e) No haber recibido para realizar estudios de postgrado o especialización, licencia con sueldo en los dos (2) últimos años anteriores a su solicitud de licencia.
- f) Presentar nota de recomendación, apoyo y justificación de la solicitud de licencia expedida por el Jefe inmediato y refrendada por el Jefe de la Unidad Ejecutora.
- g) Copia del plan de estudio a realizar y nota de aceptación del Centro de estudio.

- h) Que los estudios que se pretenden realizar sean prioritarios para el sector salud y estén contemplados en el informe de prioridades de capacitación de los Recursos Humanos elaborados por el Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios.

Artículo 9: El plazo de estas licencias por estudios, puede ser susceptible de prórroga, cuando tengan una duración diferente y/o sean producto de convenios de asistencia técnica, celebrados con organismos nacionales e internacionales.

Las prórrogas de las licencia no serán aceptadas cuando las causas de interrupción de los estudios se atribuyen al participante, salvo justificación debidamente fundamentada.

Artículo 10: Las licencias con sueldo serán concedidas a los funcionarios del ICGES, que tengan mínimo dos (2) años de servicio continuo en el Instituto y con evaluaciones del desempeño buenas o satisfactorias en sus funciones, durante los últimos dos (2) años.

Artículo 11: Las licencias con sueldo para realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación, cuando el Instituto lo requiera, por necesidad del servicio la proporcionará, de acuerdo con las circunstancias, todos o algunos de los beneficios señalados, en el capítulo de los Auxilios.

Artículo 12: La Administración del ICGES, a través del Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, decidirá sobre la oportunidad de la concesión o prórroga de la licencia, en atención a las necesidades del Instituto y cuando la solicitud cumpla con los requisitos que se señalan a continuación:

- a- Petición formal y oportuna con una anticipación no menor de sesenta (60) días al Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios; previa evaluación de la unidad o jefatura administrativa correspondiente.
- b- Tener mínimo de dos (2) años de servicio continuo en el Instituto.
- c- Presentar el Programa de Perfeccionamiento Profesional con su periodo de duración.
- d- Presentar informe periódico de rendimiento académico, debidamente autenticado por la universidad o centro donde se realizan los estudios y autenticados ante las autoridades diplomáticas del país donde se otorgue y por las del país donde se vaya a ejercer, sujetos a las

formalidades legales y a los convenios internacionales de las cuales somos signatarios.

PARÁGRAFO: Tendrán preferencia los aspirantes que no hayan recibido anteriormente este tipo de beneficios.

Artículo 13: El funcionario del ICGES que haga uso de licencia con sueldo no podrá solicitar otra hasta transcurridos tres (3) años, después del vencimiento de su licencia. Si en este lapso el Instituto requiere del tipo de servicio que presta dicho funcionario, queda a discreción de la Dirección General, previa autorización del Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, el hacer una excepción y enviar al funcionario a tomar otra especialidad.

Artículo 14: El periodo durante el cual el funcionario este en goce de licencia con sueldo se considerará como periodo de trabajo para efectos de vacaciones, sobresueldos y demás beneficios consagrados en el Manual de Clases Ocupacionales y demás Leyes vigentes.

PARÁGRAFO: Para los efectos de las evaluaciones del desempeño, se considerarán como tales, los créditos obtenidos durante el periodo de estudios, los cuales deben ser buenos o satisfactorios.

Artículo 15: LICENCIA SIN SUELDO:

Es la autorización que previa evaluación concede EL ICGES a sus funcionarios para ausentarse justificadamente del trabajo sin derecho a recibir remuneración, pero conservando su cargo con el fin de asistir a congresos, seminarios o realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero.

El periodo de las licencias sin sueldo por estudios y sus prórrogas, si las hubiere, no es computable para los efectos de vacaciones, sobresueldos, ni los beneficios consagrados en los Manual de Clases Ocupacionales y demás leyes vigentes.

En caso de renuncia de esta licencia EL ICGES está facultado para dar por terminada la prestación del servicio por parte del servidor que lo ha sustituido, si lo hubiere.

Artículo 16: Al finalizar el periodo de la licencia otorgada para capacitarse fuera del país, el funcionario del ICGES, tendrá la obligación de presentarse a su lugar de trabajo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación del periodo de dicha licencia, salvo que medien razones que justifiquen su ausencia.

La licencia no puede revocarse por el que la concede, pero puede en todo caso, renunciarse por el beneficiario a su voluntad, según lo establecido en el Artículo 812 del Código Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LOS AUXILIOS

Artículo 17: Auxilio es el subsidio complementario o extraordinario que le concede el Instituto a sus funcionarios para que realicen estudios, reciban adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, de conformidad con lo que establece el Artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 18: Las licencias con sueldo para realizar estudios, capacitación, o recibir adiestramiento cuando el Instituto así lo requiera, proporcionará, de acuerdo con las circunstancias y debidamente sustentadas, todos o algunos de los siguientes beneficios:

- a- El pago del pasaje de ida y regreso por una sola vez.
- b- Pago de los derechos de matrícula.
- c- El pago de hospedaje y alimentación.
- d- Una suma mensual de cincuenta balboas (B/. 50.00) para la compra de libros y demás útiles que requieran los estudios.
- e- El pago de derechos de exámenes.
- f- Un auxilio por el alto costo de vida del país de estudio para cubrir gastos personales, cuando se presente la situación de que el sueldo del funcionario es insuficiente para cubrir sus gastos.

Artículo 19: Las actividades de adiestramiento, capacitación o actualización que estén debidamente consideradas en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y presupuestadas en el departamento, sección y/o unidad donde labore el funcionario, no se consideraran auxilio y para el desembolso respectivo, se procederá con la tramitación mediante orden de compra.

Artículo 20: Cuando el auxilio este plenamente justificado ante el Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, se seguirán las siguientes reglas:

- a- Si se trata de auxilio para realizar estudios dentro del país, no debe exceder de B/ 300.00 mensuales y cuando el estudio sea inferior a un mes se reconocerá B/ 75.00 por semana.

- b- Si se trata de auxilio para estudios en el exterior, el mismo no debe exceder de B/. 500.00 mensuales y si los estudios son inferiores a un mes se reconocerá B/. 125.00 semanales.

PARÁGRAFO: Los auxilios se concederán durante el tiempo que estipule el programa o plan de estudios, siempre que no exceda de cuatro (4) años.

Artículo 21: Cuando se trate de un ofrecimiento de Beca completa, se reconocerá un auxilio económico en las condiciones establecidas en el Artículo anterior.

En caso que la Beca sea parcial, se reconocerá al Becario cualquiera de los beneficios que se contemplan en el Artículo 18, según corresponda.

Artículo 22: Los Auxilios serán concedidos a los funcionarios del ICGES, con evaluación del desempeño, buena o satisfactoria de sus funciones y que tengan mínimo dos (2) años de servicios continuo en el Instituto. Deben ser solicitados formal y oportunamente con anticipación, no menor de sesenta (60) días. El Instituto dará respuesta treinta (30) días, después de agotado el término de la solicitud.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS

Artículo 23: EL ICGES podrá crear programas de becas, tendientes a fomentar la capacitación, el crecimiento y desarrollo profesional de sus funcionarios para alcanzar los niveles de calidad y excelencia en los servicios que brinda el Instituto.

Artículo 24: Para mantenerse a la vanguardia en los servicios que ofrece; el Instituto dará a los beneficiarios de Becas (aquellos que han demostrado profesionalismo y compromiso Institucional), Licencia con sueldo y/o auxilio para su perfeccionamiento, basada en el diagnóstico de necesidades de capacitación y en los avances tecnológicos y científicos.

Artículo 25: El ICGES podrá otorgar dos (2) tipos de becas:

- a- Beca Completa
- b- Beca Parcial

La beca completa es aquella que cubre los siguientes beneficios:

- a- Pasaje
- b- Matrícula
- c- Hospedaje
- d- Alimentación

La beca parcial es aquella que no contempla la totalidad de los beneficios enunciados en la beca completa.

Artículo 26: El plazo de duración de la beca será el que se determine al abrirse el concurso de los organismos nacionales, internacionales, públicos o privados o el que en su momento establezca EL ICGES, según las necesidades de capacitación y de acuerdo con la debida certificación del centro u organismo donde hayan de efectuarse los estudios.

Artículo 27: Las Becas creadas por programas del Instituto, se asignarán previo concurso, el cual deberá contener la siguiente información:

- a- Requisitos del concurso
- b- Fecha de apertura y cierre.
- c- Lugar de entrega y recepción de documentos.

Los concursos deberán convocarse y/o publicarse por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional. Los interesados deberán presentar la documentación requerida al Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios del ICGES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

Artículo 28: El Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, elaborará el Procedimiento de Selección de los Concursos de Becas, en donde se señalarán los requisitos para cada caso en particular.

Artículo 29: El concurso será declarado desierto por falta de aspirantes o cuando los que concurren o participen, no reúnan los requisitos mínimos exigidos en cada caso.

Si el concurso se declara desierto, de ser viable, se procederá a una nueva convocatoria siguiendo las pautas señaladas en este Reglamento.

Artículo 30: El funcionario del ICGES que haya sido beneficiado con una beca, no podrá participar en otro concurso hasta que haya cumplido con las obligaciones y condiciones del beneficio anterior.

En caso de que la capacitación sea indispensable, justificada y no existan otros aspirantes interesados, se podrá seleccionar a un funcionario que se haya beneficiado con una beca con anterioridad. Dicho funcionario institucional podrá cumplir con ambas obligaciones adquiridas en periodo posterior.

Artículo 31: Los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados podrán hacer ofrecimientos de becas a los funcionarios del ICGES para realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, TALLERES Y PASANTÍAS.

Artículo 32: Los funcionarios del Instituto podrán asistir a congresos, seminarios, conferencias o reuniones para presentar, recibir o impartir conocimientos en acciones de ampliación o actualización en cualquier ciencia, arte o técnica que brinde o tenga aplicación en EL ICGES y que tenga una duración de catorce (14) días o menos, en el extranjero.

Artículo 33: La asistencia a congresos, cursos, talleres o conferencias tendrán como objeto las siguientes causas:

- a- Que EL ICGES los comisione o designe para representarlo en algunas de estas actividades, para realizar cursos de ampliación en cualquier rama que tenga aplicación en el Instituto.
- b- Cuando el Gobierno Nacional los nombre por Decreto para representarlo en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- c- Cuando una Entidad Internacional los designe para representarla en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- d- Que hayan sido invitados por alguna Entidad Internacional en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- e- Cuando tengan personal interés en participar en cualquier de las circunstancias descritas en el acápite a.

Artículo 34: Cuando los servidores públicos del ICGES sean designados a participar o asistir a congresos, seminarios, en circunstancias descritas en los literales b, c, d del artículo anterior, se les reconocerán los siguientes emolumentos:

- a- Licencia con sueldo.
- b- Pasaje de ida y vuelta.
- c- Viático conforme a la tarifa presupuestaria vigente hasta diez (10) días y si se excede pondrá solicitar auxilio, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se exceptuar los seminarios o capacitaciones que se programen dentro del Instituto, para los cuales se justificará su ausencia por circunstancia especiales, con derecho a pago de viático de acuerdo al Reglamento Interno de Recursos Humanos y la tabla de viático vigentes.

En los casos en que el Instituto comisione a uno de sus funcionarios el periodo que dure la comisión se considerara como periodo laborado y no se considerará licencia con sueldo, pero tendrá derecho a los beneficios descritos en los literales b y c.

Artículo 35: La solicitud para asistir a las actividades educativas señaladas se harán por escrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos por los conductos regulares, en un término no menor de sesenta (60) días de anticipación, la cual debe contar con el visto bueno de la jefatura inmediata y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora.

Cuando su designación obedezca a representación oficial, no institucional, el beneficio debe aportar sustentadores, copia auténtica del decreto, nota o misiva oficial en que se instrumenta su designación.

Artículo 36: Las licencias con sueldo para asistir a las actividades señaladas en este capítulo, no deben exceder del plazo de sesenta (60) días. De sobrepasar dicho periodo, se le reconocerá una licencia sin sueldo por el término excedido, salvo el caso que haya sido designado por el Instituto.

Artículo 37: Al finalizar el periodo de la licencia otorgada para capacitarse fuera del país, el funcionario del ICGES tendrá la obligación del presentarse a su lugar de trabajo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación del periodo de dicha licencia, salvo que medien razones que justifiquen su ausencia.

- Artículo 38:** En los casos en donde se programen seminarios, congresos, cursos y talleres en el país que no excedan de catorce (14) días se considerarán ausencia justificadas. Cuando por este motivo el funcionario tenga que tomar sus alimentos y/o dormir fuera de donde habitualmente trabaja, tendrá derecho al pago de viático de conformidad a la tabla de viáticos vigente.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS

- Artículo 39:** Todo beneficiario de una beca, licencia o auxilio por parte de **EL ICGES** estará obligado a firmar un contrato al momento de concedérsele todo beneficio.

Toda Licencia con sueldo para estudios deberá ser concedida por medio de una acción de personal. Aquellas que superen los tres (3) meses deberán estar acompañadas de un contrato en el cual aparecerán los siguientes requisitos, entre otros:

- a- Término fijo de la licencia con sueldo que se determinará de acuerdo al respectivo plan de estudios.
- b- La obligatoriedad del beneficiario de reincorporarse al servicio de **EL ICGES**, al finalizar la licencia con sueldo concedida o terminación de la capacitación.
- c- La obligación de prestar servicio en la unidad ejecutora que determine **EL ICGES**, conforme a las cláusulas previamente aceptadas por las partes en el contrato.
- d- La obligación del beneficiario de prestar servicios al **EL ICGES** por un término mínimo, equivalente al doble del periodo correspondiente a la licencia concedida. En todo caso, el tiempo en que habrá de prestar sus servicios no será menor de dos (2) años.
- e- La obligación de constituir fianza personal, mediante codeudor de reconocida solvencia económica.
- f- La obligación de cumplir con los estatutos, reglamentos, normas e instructivos de los centros donde se imparte la capacitación.
- g- Representante legal debidamente constituido cuando los contratistas van a realizar estudios en el extranjero, para que se gestione en su nombre y representación todo lo concerniente a su contrato.

PARÁGRAFO: Se exceptúan aquellas licencias con sueldo y auxilios con una duración menor de tres (3) meses o los auxilios cuya cuantía no exceda los B/.1,000.00.

Artículo 40: Serán causales de cancelación del contrato las siguientes:

- a- Abandono de los estudios por parte del contratista, sin causa justificada.
- b- No aprobación de dos (2) o más materias durante la realización de los estudios respectivos.
- c- No culminación de los estudios en el periodo convenido, salvo causas justificadas o de fuerza mayor que ameriten prórroga.
- d- Si el servidor publico fuere expulsado por motivo deshonoroso del centro donde se realiza sus estudios.

Artículo 41: Una vez comprobado el incumplimiento del contrato o las disposiciones reglamentarias en la materia, **EL ICGES** queda facultado para suspender la remisión de cualquier emolumento o beneficio concedido al contratista y procederá a resolver unilateralmente el respectivo contrato, lo que será notificado a las partes en el menor tiempo posible.

Artículo 42: Al resolverse el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, **EL ICGES** elaborará el alcance correspondiente del total adeudado por conducto de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el Departamento de Contabilidad, la cual prestará mérito ejecutivo a lo establecido en el Código Judicial.

PARÁGRAFO: La Oficina Institucional de Recursos Humanos remitirá al Juzgado Ejecutor los documentos que sirven de título Ejecutivo, junto con el contrato y el acto resolutivo para el respectivo cobro al contratista y codeudor.

El servidor público a quien se le conceda licencia con sueldo para realizar estudios en el extranjero, deberá asignar un representante local con facultades suficientes para recibir, comprometer y atender todo lo concerniente a las obligaciones y derechos que él tenga con el Instituto.

Artículo 43: En los contratos, los contratistas y los codeudores deben indicar a **EL ICGES**, las generales, el domicilio, apartado de correo formal, correo electrónico y teléfono, en donde se le pueda comunicar o notificar cualquier asunto vinculado con el contrato.

- Artículo 44:** Los contratos para perfeccionamiento, instrucción o especialización que se suscriban con **EL ICGES**, constituirán título ejecutivo junto con el alcance o acto de liquidación y el acto que declara la terminación del contrato, así como cualquier otro documento en que conste obligación que provenga del contratista o codeudor.

CAPITULO VIII DIPOSICIONES FINALES

- Artículo 45:** La Dirección General de **EL ICGES** y El Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, con el propósito de estimular la superación profesional y el desarrollo de carrera, establecerán un programa de incentivos y reconocimientos a la Capacitación para los servidores institucionales que cumplan en forma satisfactoria estudios completos en los niveles de educación media, superior, postgrado, maestría o doctorado, relacionados con las ciencias administrativas y/o, ciencias de la salud.

La administración desarrollará los incentivos y pondrá establecer criterios de equivalencia para tales grados académicos, tomado en cuenta las ejecutorias, contribuciones y experiencias progresivas del servidor.

- Artículo 46:** La Oficina Institucional de Recursos Humanos resolverá de oficio las vacaciones de los funcionarios que concurran a los programas de capacitación. De no tomarse el tiempo durante el periodo de estudio, la Oficina Institucional de Recursos Humanos de conformidad y ajustándose a la programación académica del centro de estudio respectivo, previa certificación del mismo, concederán el derecho del descanso remunerado.

- Artículo 47:** Los servidores públicos que hayan asistido a actividades de capacitación, deben presentar al superior jerárquico el certificado como constancia de la terminación de los estudios. Este documento deber ser incluido (copia autenticada) en el expediente del servidor público.

- Artículo 48:** El servidor público beneficiado debe firmar un Contrato al momento de concedérsele la beca, licencia o auxilio, en el cual designe un codeudor solvente que lo firmará junto con él. El codeudor designado para que sea aceptado por el Instituto, no debe ser pensionado, jubilado ni estar comprendido dentro del término del contrato para adquirir esta condición el cual se hará responsable económicamente de los perjuicios y de los gastos incurridos por **EL ICGES**.

- Artículo 49:** El servidor público, a quien se le ha otorgado licencia para recibir capacitación en el país o fuera de éste, debe volver a su puesto al terminar sus estudios; de no hacerlo, sin que medien razones justificadas, se le

aplicarán las sanciones que estipulen el Contrato y los reglamentos vigentes.

Artículo 50: La Oficina Institucional de Recursos Humanos llevará un registro de todos los servidores públicos beneficiados por este reglamento y se encargará de fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en él.

Es obligatorio para todos los jefes inmediatos, comunicar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus subalternos. En caso de renuncia de la licencia, el ICGES está facultado para hacer cumplir las cláusulas pactadas en el contrato de compromiso.

Artículo 51: El Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, dará el seguimiento académico al beneficiado del programa en los siguientes aspectos: revisión periódica de créditos, recibos de matrícula, resultados, notas, estudios, título o grado obtenido.

El beneficiado también debe remitir a EL ICGES todo estudio, documento o material que sirva y sea de utilidad institucional.

Artículo 52: El Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios, a través de La Oficina Institucional de Recursos Humanos, queda ampliamente facultada para vigilar el uso que se haga de los beneficios de este Reglamento y podrá recomendar a la autoridad respectiva, la suspensión de los mismos en cualquier momento o negar prórroga de las becas, licencias o auxilios, en los siguientes casos:

- a- Si los informes que se reciben en relación con la conducta moral, capacidad o aprovechamiento del servidor favorecido no fueren satisfactorios.
- b- Si el estudiante perdiera un (1) curso, salvo que ello se deba a circunstancias especiales o excepcionales.
- c- Si el estudiante fuere expulsado por motivo deshonoroso del centro donde realiza sus estudios, o si los abandonare por su propia voluntad.

Artículo 53: Los servidores públicos de EL ICGES, que hayan sido beneficiados con programas de estudios, adiestramiento o capacitación están obligados a:

- a- Presentar a la Dirección de Investigación y la Oficina Institucional de Recursos Humanos original y copia del título obtenido, debidamente

autenticado por la autoridad académica correspondiente en un periodo no mayor de tres (3) meses después de su incorporación, salvo causa justificada.

- b- Impartir a los servidores públicos del Instituto los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias adquiridas, mediante programas de capacitación.

Artículo 54: Este Reglamento será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del ICGES, sin excepción en el proceso de inducción. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor público del ICGES del obligatorio cumplimiento.

Artículo 55: Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva del ICGES. Las modificaciones se efectuarán a través de una Resolución emitida por la Junta Directiva y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 56: Este Reglamento comenzará a regir a partir de su firma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado por la Junta Directiva, mediante Acta N° 44 del día diecisiete (17) de Enero de 2007 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

Miembros de la Junta Directiva:

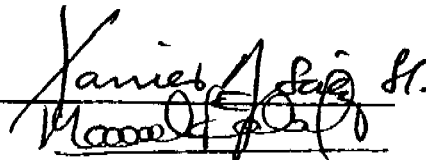
Ministerio de Salud

Caja de Seguro Social

Secretaría Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Universidad de Panamá

Representante de Gremio u Organización
de Profesionales de las Ciencias de la Salud
(Academia de Cirugía y Medicina)







Secretario